

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1343/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560700005821**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

“Solicito toda la información pertinente incluyendo documentos, papeles de trabajo, resoluciones y/o documentos internos; siendo esto enunciativo mas no limitativo, del proceso de validación y recuperación del ISR Participable del municipio de Xalapa del año 2021 correspondiente a los meses de enero a octubre de dicho año, siendo este procedimiento fundamentado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal federal vigente.” (sic).

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300560700005821**.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil veintiuno se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El once de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300560700005821**, remitiendo oficio número CTX-787/21 de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, atribuido a la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, al cual se adjunta el memorándum número CTX-879/21 y el oficio TM/2026/2021 de fechas ocho y once de noviembre de dos mil veintiuno, signados por la Coordinadora de Transparencia y la Tesorera del Ayuntamiento de Xalapa, respectivamente, del sujeto obligado, quienes dan respuesta a la solicitud e informan lo siguiente:

Memorándum número CTX-879/21 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno signado por la Coordinación de Transparencia a la Tesorería:

...

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la Ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité Transparencia.

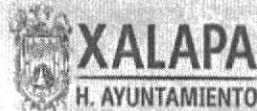
...

Oficio TM/2026/2021 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Tesorería del Sujeto Obligado:

...

Al respecto y en relación a la información que se solicita, informo que la Dirección de Egresos es un ente pagador, puesto que su función primordial es analizar la documentación que soporta los trámites

Palacio Municipal, Av. Enríquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842-12-09 Ext. 3001 y 3003
(228) 290-09-70 Ext. 1012



TESORERÍA



de pago que son remitidos por las diferentes áreas de este Ayuntamiento, así como validar que estén en estricto apego a la normatividad aplicable, para posteriormente efectuar el pago correspondiente.

En virtud de lo anterior, dada la naturaleza de lo solicitado y toda vez que, la misma no es atribuible a la competencia de esta Dirección de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y ya que el génesis no radica en esta Dirección, así como para evitar cualquier vicio o insuficiencia de la información que se brinda, se sugiere espere la respuesta de las áreas generadoras de la información.

...

Oficio número CTX-787/21 de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, atribuido a la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa:

...

PRIMERO. - En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum CTX-879/21 de fecha 08 de noviembre del 2021, a la **Tesorería**. De ahí que, dichas áreas dieron respuesta mediante el siguiente oficio **TM/2026/2021** de fecha 11 de noviembre de 2021.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“La solicitud de información de transparencia con folio 300560700005821, a la cual se le asignó el número de control interno 639/21, requerido a través del memorandum CTX-879/21 a Tesorería y con respuesta mediante el Oficio TM/2026/2021 por parte de la Dirección de Egresos mencionando que, dada la situación de mi solicitud dicha Dirección no cuenta con la información y que por lo tanto "... se sugiere espere la respuesta de las áreas generadoras de la información". Solicito de la forma más atenta haga turnar la presente solicitud de transparencia a la dirección y/o departamento correspondiente a fin de obtener toda la información pertinente incluyendo documentos, papeles de trabajo, resoluciones y/o documentos internos; siendo esto enunciativo mas no limitativo, del proceso de recuperación del ISR Participable del Municipio de Xalapa conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal federal vigente. No dudo del compromiso del municipio con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas ni de las funciones de la Coordinación de Transparencia en sus funciones estipuladas en el artículo 47 Fracciones III y XXI del reglamento de la administración pública municipal de Xalapa, por lo que confío darán puntual respuesta a mi solicitud sin tener que interponer queja ante los órganos de control interno correspondientes.” (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio CTX-839/21, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, en donde se pretendió atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, a través de los cuales, se comunicó lo siguiente:

...

DOCUMENTAL. - Memorándums de fecha veintidós de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintiuno identificados con los números de folio **CTX-900/21** y **CTX-909/21**, respectivamente, de la Coordinación de Transparencia y dirigidos a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal.

DOCUMENTAL. - Oficios de fecha veinticinco de noviembre y tres de diciembre de dos mil veintiuno identificados con los número de folio **TM/2115/2021** y **TM/2188/2021**, respectivamente, por parte de la Tesorería Municipal y dirigidos a la Coordinación de Transparencia.

DOCUMENTAL. - Oficios de fecha veintitrés de noviembre y tres de diciembre de dos mil veintiuno identificados con los número de folio **DRH/4934/2021** y **DRH/5088/2021**, por parte de la Dirección de Recursos Humanos y dirigidos a la Coordinación de Transparencia.

- **Dirección de Recursos Humanos a través del oficio identificado con el número de folio DRH/5088/2021, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno y manifestando lo siguiente:** *"Por medio del presente y en atención al memorándum número CTX-909/21, en el que remite admisión del Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/1343/2021/II por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)... Al respecto, me permito RATIFICAR la respuesta emitida por esta Dirección mediante Oficio N.º DRH/4934/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, derivado del requerimiento de información del memorándum número CTX-900/21... Cabe señalar que, el proceso de validación y recuperación del ISR Participable del Municipio de Xalapa, así como la documentación que requiere el solicitante no se genera, posee o resguarda dentro de los registros de esta Dirección, en virtud de que no existe alguna atribución, condición y/o facultad normativa que identifique la obligación de contar con un documento que contenga la información con el nivel de detalle solicitado por el recurrente, ni generar ad hoc para responder a la solicitud de información..."*
(Sic)

- **Tesorería Municipal a través del oficio identificado con el número de folio TM/2188/2021, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno y manifestando lo siguiente:** *"En atención a su memorándum CTX-909/21, emitido por el área a su cargo, y por el que hace del conocimiento de esta Tesorería que, en fecha 16 de noviembre de 2021, se interpuso recurso de revisión en contra de la solicitud de acceso a la información identificada con el número... Al respecto, es de ratificar lo señalado en los oficios TM/2115/2021/ y TM/2026/2021, respecto de las solicitudes de información identificadas por esta Tesorería a través de los memorándums CTX-900/21 y CTX-879/21, de esa Coordinación de Transparencia Municipal, respectivamente, ello, en el sentido ya señalado de que, esta Tesorería y sus áreas jerárquicamente adscritas... respecto al control de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), corresponde al ejercicio de atribuciones y obligaciones ajenas a nuestras funciones, ya que, cada Dirección de este Ayuntamiento, cuenta con las atribuciones y autonomía de fundamental, sus funciones y actividad institucional, de acuerdo a las operaciones en la que incurren sus áreas, en este caso todo lo relativo a este tipo de retenciones no es inherente a las atribuciones de la Tesorería. No omito señalar que, las atribuciones relativas al control de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de conformidad con lo que establecen los artículos 93 y 94 del Reglamento citado..."*
(Sic)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma de la respuesta que le fue otorgada, puesto que de los agravios expuestos refirió que:

“La solicitud de información de transparencia con folio 300560700005821, a la cual se le asignó el número de control interno 639/21, requerido a través del memorandum CTX-879/21 a Tesorería y con respuesta mediante el Oficio TM/2026/2021 por parte de la Dirección de Egresos mencionando que, dada la situación de mi solicitud dicha Dirección no cuenta con la información y que por lo tanto “... se sugiere espere la respuesta de las áreas generadoras de la información”. Solicito de la forma más atenta haga turnar la presente solicitud de transparencia a la dirección y/o departamento correspondiente a fin de obtener toda la información pertinente incluyendo documentos, papeles de trabajo, resoluciones y/o documentos internos; siendo esto enunciativo mas no limitativo, del proceso de recuperación del ISR Participable del Municipio de Xalapa conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal federal vigente. No dudo del compromiso del municipio con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas ni de las funciones de la Coordinación de Transparencia en sus funciones estipuladas en el artículo 47 Fracciones III y XXI del reglamento de la administración pública municipal de Xalapa, por lo que confío darán puntual respuesta a mi solicitud sin tener que interponer queja ante los órganos de control interno correspondientes.” (sic)

Advirtiéndose de lo anterior que se inconforma de la respuesta que le fue otorgada y de la falta de búsqueda exhaustiva en todas las áreas que pudieran contar con atribuciones del sujeto obligado, mismo que le menciona que espere respuesta de las áreas generadoras de la información peticionada, por lo que solicita se turne su solicitud al área correspondiente.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta otorgada por la Tesorería del Ayuntamiento de Xalapa, en el oficio TM/2026/2021, en donde comunica que conforme a los artículos 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el área competente es la Dirección de Recursos Humanos; cuyos artículos mencionan lo siguiente:

Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal;

II.- Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos formulen las dependencias del Ayuntamiento, mediante el sistema de selección establecido para tal fin y siempre que exista disponibilidad de una plaza o presupuesto cuando se trate de prestadores de servicios profesionales;

III.- Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;

Y demás fracciones correspondientes al artículo 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en las cuales no advierte que la Dirección de Recursos Humanos tenga la atribución de planear, dirigir y controlar el proceso de recaudación de impuestos, por lo que la respuesta emitida por el Director de Recursos Humanos en sus oficios DRH/4934/2021 y DRH/5088/2021, en donde recalca no generar, poseer ni resguardar la información peticionada, atiende de manera puntual lo requerido por la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, ya que no es el área competente para atender la solicitud del ahora recurrente.

Por otro lado, analizando la respuesta del sujeto obligado a través de la Tesorería del Ayuntamiento de Xalapa, la titular de dicha área en el oficio TM/2188/2021, menciona que la Tesorería y sus áreas adscritas de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 30 y 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, respecto del impuesto sobre la renta, corresponde al ejercicio de atribuciones y obligaciones ajenas a sus funciones.

No obstante lo anterior, dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal, respecto de lo correspondiente a la Tesorería del Ayuntamiento, demarca lo siguiente:

*Artículo 22.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones, a la **Tesorerera o el Tesorero** le corresponde las siguientes atribuciones:*

...

*XX.- **Planear, dirigir y controlar el proceso de recaudación de impuestos**, derechos, productos, aprovechamientos y otros arbitrios señalados en la ley de ingresos del municipio y en los demás ordenamientos aplicables;*

*Artículo 23.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, **la Tesorería se integrará** por una Coordinación y las siguientes **Direcciones**:*

...

2.- Dirección de Ingresos;

*Artículo 26.- La Dirección de Ingresos es la encargada de aplicar las políticas, programas y lineamientos para la mejor **captación de recursos**(...)*

Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Ingresos se integrará con los siguientes Departamentos:

...

b) Departamento de Recaudación;

(énfasis agregado).

En virtud de lo anterior, dentro de las atribuciones de la Tesorería del Ayuntamiento y de la Dirección de Ingresos, se advierte que cuentan con aptitudes para dar respuesta a la petición, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, por lo que la Tesorería y la Dirección mencionada debieron haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de dar seguridad al solicitante respecto de la búsqueda de la información.

No obstante lo anterior, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva dentro de la Tesorería y la Dirección de Ingresos y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas, a pesar de que las acompañó con la correspondencia interna con la que pretendió acreditar haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Entonces, lo procedente en el asunto era que la Coordinadora de Transparencia, diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo petitionado, esto es, la Dirección de Ingresos adscrita a la Tesorería.

Ya que si bien, en la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado proporcionó los oficios diversos firmados por la Coordinadora de Transparencia, con lo que hacía señalamientos respecto a lo cuestionado por el solicitante, contenido que propiamente fue valorado y en consecuencia no constituye una respuesta a la solicitud de información, pues el pronunciamiento contenido en la comparecencia no acredita la entrega de la información requerida.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violento el derecho de acceso del solicitante, ya que debió realizar los trámites internos necesarios la Coordinadora de Transparencia, para que cada una de las áreas competentes proporcionaran la información solicitada.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, como lo es la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingresos y demás áreas que pudieren tener el resguardo de la información solicitada, lo anterior, en la modalidad en la que se encuentre generada para así ponerla a disposición del recurrente, indicando lugar, día y hora en que podrá llevar a cabo la consulta de la documentación, así como el costo de reproducción, todo ello si fuere necesario, conforme al artículo 152 de la Ley en la materia y el artículo 70 de los

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los siguientes términos:

- Proporcionar la información concerniente a conocer toda la información pertinente incluyendo documentos, papeles de trabajo, resoluciones y/o documentos internos; siendo esto enunciativo mas no limitativo, del proceso de validación y recuperación del ISR Participable del municipio de Xalapa del año 2021 correspondiente a los meses de enero a octubre de dicho año.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** las respuestas del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



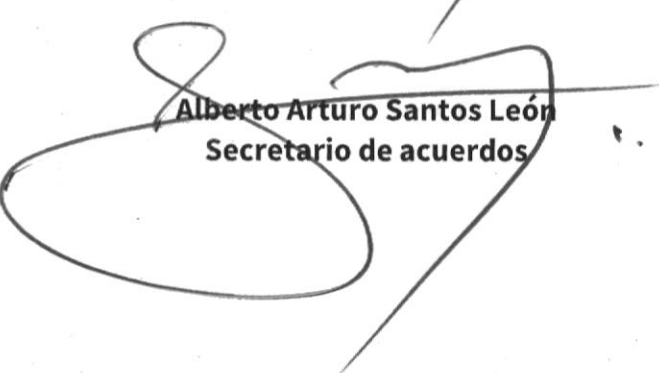
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos